



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No.17 del 10 de
junio del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera, Quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00044 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO NIDIA NERY DELGADO SUSANA

Al despacho a efectos de calificar la demanda referenciada, el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 del C.G.P.).

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NIDIA NERY DELGADO SUSANA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 031116100003086 y Obligación No. 725031110047204

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.664.781)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 23 de agosto del 2020 al 27 de

abril del año 2022, a la DTF+6,0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -28 de abril del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

2. Pagare No. 031116100004590 y Obligación No. 725031110071377

- 2.1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.984.135)**, por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 20 de febrero del 2021 al 27 de abril del 2022, a la DTF+6,0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -28 de abril del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

3. Pagare No. 4866470214166670 y Obligación No. 4866470214166670

- 3.1. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$987.000)**, por concepto de capital impagado.
- 3.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -28 de abril del 2022- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

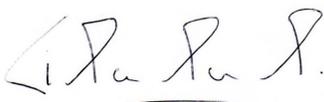
TERCERO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO - ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO - RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada Sonia López Rodríguez en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez